

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

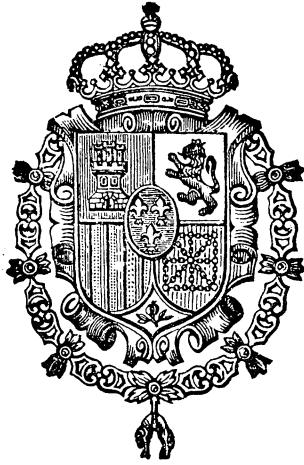
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	e. 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	e. 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	e. 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	e. 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo al Ministerio de Agricultura un crédito extraordinario de 6 millones de pesetas para la ejecución de obras públicas y caminos vecinales, y un suplemento de crédito de 2.950.000 pesetas con aplicación á los diferentes conceptos de los servicios de carreteras, á fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de varias instancias de aspirantes á ingreso en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Guillermo Thompson por su donativo á la Academia de Bellas Artes de la Coruña de una valiosa colección de objetos arqueológicos y ejemplares de mineralogía.  
Otra aprobando las oposiciones á plazas de Profesoras nu-

merarias de las Escuelas Normales de Maestras, anunciadas por Real orden de 18 de Mayo de 1899 y párrafo 4.º de la de 12 de Agosto de 1902.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Vacantes de Registros de la propiedad.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Relación núm. 21 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Pontevedra).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa.

*Biblioteca Nacional*.—Declarando desierto el primer premio ofrecido en el concurso bibliográfico del corriente año, y otorgando el segundo á D. José Ribelles Comín.

## Administración provincial.

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra*.—Notificando á Doña Corona González nombre Perito que la represente en la medición y valoración de una finca de su propiedad que debe ser expropiada.

*Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona*.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado D. Agustín Manant y Taberner el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Valencia).—Banco de Burgos.  
—Sociedad anónima de los Tranvías eléctricos de Murcia.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio*.

Eléctrica Levantina.—Hispania, Compañía general de Seguros.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al constituirse este Gobierno se encontró como uno de los más graves problemas, y quizás el más apremiante, que á su consideración se presentaban, demandando urgente remedio, la crisis obrera, agravada en varias provincias por la deficiencia, ya conocida é irremediable, de las cosechas, cuya recolección estaba empezando.

Tan graves y urgentes necesidades no se ocultaron al anterior Gobierno, que, reconociendo la importancia de aquéllas y la ineludible precisión de atenderlas, formó los correspondientes proyectos de petición de créditos para obras públicas, ascendiendo el total importe de aquéllos á la suma de 12.950.000 pesetas. Seguida en aquel caso, y por lo que se refería á la petición de 10.950.000 pesetas, la tramitación correspondiente á un proyecto de ley, obtuvo éste los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado y también del Consejo de Estado, en su Comisión permanente. En cuanto al otro proyecto sobre petición de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, no llegó á tramitarse por estar presentado á las Cortes otro con la misma aplicación y por igual suma.

Por acontecimientos ocurridos en la dirección política del país, no fué posible la presentación oportuna del primer proyecto, ni la votación del segundo, y al tomar posesión de su cargo el Ministro de Agricultura encontró, cual era natural, que subsistían acentuadas en su gravedad las mismas circunstancias que exigían urgente remedio; convenciéndose de ello por manifestaciones directas de las Autoridades que ejercen sus funciones en las provincias más castigadas por las crisis agraria y obrera, y también por las tenaces y anhelantes peticiones de los pueblos y sus representantes, que exponían la miseria de aquéllos, la indiscutible necesidad de las obras públicas y las contingencias de graves alteraciones de orden, como consecuencia de una desesperación difícilmente contenida por la pro-

mesa de auxilio que en la confianza de obtenerlo tenían que hacer las Autoridades locales.

Aunque por todas estas causas (á las que se unen para aumentar la dificultad y el apuro el agotamiento de los créditos consignados en presupuestos para varios conceptos de obras públicas), habría sido conveniente y aun necesario obtener cantidad mayor de los 12.950.000 pesetas á que antes se ha hecho referencia, se impuso al Ministerio de Agricultura, como después al Gobierno todo, la mayor moderación, compatible con las circunstancias, y no se pensó en rebasar aquel límite. Tal circunspección, que ha sido norma para el Gobierno, en este caso obedece á que ya no encuentra para sus iniciativas la amplitud que se aviene con la índole de un proyecto de ley sometido á la deliberación del Parlamento, y si halla, por el contrario, las restricciones impuestas por las leyes vigentes y por su propio respeto á éstas, cuando ha de resolver por sí mismo, y desde luego, sobre la concesión de crédito.

Inspirándose en esa fundamental consideración, redujo el Ministerio de Agricultura sus peticiones, formuladas de nuevo, y ya con el propósito de que el Gobierno sometiera á V. M. la resolución del caso, á lo siguiente: un suplemento de crédito importante pesetas 6.950.000 para diferentes conceptos de los artículos 1.º y 3.º del capítulo 9.º, «Carreteras», del presupuesto en curso y un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas con destino á obras públicas, extraordinarias también, para acudir al alivio de la crisis agraria y de la clase obrera. Seguida también con motivo de este nuevo proyecto la tramitación legal, emitió el Consejo de Estado en pleno su autorizado dictamen, sentando en el mismo las siguientes afirmaciones: que está justificada la petición de los créditos, habiéndose demostrado la conveniencia, necesidad y urgencia de su concesión; que de no autorizarse ésta existía fundadamente la posibilidad de que se altere el orden público; que esto no obstante, y aunque el caso pudiera estimarse comprendido implícitamente en el tercero de los que prevé el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y permite en ellos la concesión de créditos por el Gobierno; sin embargo, no es prudente dar interpretación extensiva á tal precepto, y hacer, con referencia al mismo, la concesión; y que, á pesar de lo dispuesto en el citado art. 7.º, puede el Gobierno, ante la justificación y urgencia del caso y la necesidad de velar por la tranquilidad de la Nación y el bien de las clases obreras, conceder los créditos, como en algún otro caso se ha hecho, á reserva de convalidar el acuerdo por la

aprobación de las Cortes, tan pronto como éstas se reúnan ó constituyan.

Al someterse este asunto á la deliberación del Consejo de Ministros, ha habido acuerdo unánime sobre la gravedad de la crisis agraria y la necesidad de conceder créditos para aliviar aquélla. Su realidad, por nadie discutida, tiene la triste demostración de los hechos que todos lamentan y reconocen. Constantes son las peticiones de auxilios, mediante la ejecución de obras públicas, para las clases más pobres; desde hace tiempo vienen empleándose miles de hombres faltos de toda otra ocupación, y aquel número aparece mucho mayor si se tiene en cuenta que para extender á tantos necesitados la benéfica influencia de consignaciones escasas ha habido que establecer turnos de servicio entre todos los que demandaban trabajo; el número de ellos aumentará en breve, apenas termine, como sucederá prematuramente, la recolección de una cosecha escasa que ha agravado el problema, difícil de suyo; hay fundados temores de que alcance la crisis, como ya ha sucedido, á provincias en las que aún no se había manifestado de modo alarmante; y frente á una situación tal, es inexcusable deber, que el Gobierno cumpla, acudir con remedios adecuados, disponiendo la ejecución de obras que den ocupación á los trabajadores, aumenten la riqueza de las regiones en que se lleven á cabo y eviten grandes alteraciones de orden público.

Conformes los Ministros en la concesión de los créditos, han creído preferible, en cuanto á la forma de aquélla, arrostrar con resolución la responsabilidad consiguiente al uso de atribuciones reservadas normalmente al Poder legislativo. Ciertamente es que el caso actual, por su evidente justificación, por su extraordinaria urgencia y por sus posibles y graves complicaciones, cuya evitación se procura, podía pretenderse que estaba incluido en el espíritu de la ley de 31 de Diciembre de 1901; pero ante la letra terminante de su art. 7.º, ante el propósito que le guía de limitar, con rigor inexorable, la concesión gubernativa de créditos, ha creído el Gobierno que no debía buscar la amplitud de aquellas interpretaciones, posibles y lícitas si la ley recayera sobre otra materia ó afectara á derechos de los particulares vedada por la propia dignidad y situación delicada del Consejo de Ministros, al tratarse de ensanchar los límites reducidos, á que circunscribió sus facultades, en esta materia, otro alto Poder del Estado.

Elegido el camino más franco y el procedimiento más sincero, debe exponer, sin embargo, el Gobierno

una consideración que no significa velo ni atenuación de su responsabilidad, pero sí explicación de su conducta.

Siempre, por la misma magnitud de sus deberes, por el contacto directo con las necesidades del país, por la permanencia de sus funciones y actuación, se ha reconocido en el Poder ejecutivo una especie de facultad latente para, en circunstancias graves, y sólo en ellas, traspasar los límites en que de ordinario permanece encerrado, á fin de salvar los altos intereses de la Nación que le están encomendados, acudiendo con urgencia á remediar el peligro en que aquéllos se encuentran y atender cualquier necesidad imprevista é inaplazable. Así, entre otros casos y sin tratarse de situación tan grave como la actual, pero sí de cumplir deberes de cortesía internacional para con una Potencia amiga, hubo de acordar el Consejo de Ministros en 20 de Julio de 1902, es decir, rigiendo ya la ley que en este punto limita las facultades del Gobierno, la concesión del crédito necesario para el envío del barco de guerra *Carlos V* á las aguas inglesas. Actualmente esa posible extralimitación del Poder ejecutivo tiene reconocimiento expreso y procedimiento ordenado, en cuanto lo normal y legal pueden conciliarse con casos tan extraordinarios que suponen excepción á lo dispuesto en las leyes. En efecto, el art. 26, núm. 3.º, de la ley orgánica del Consejo de Estado prevé las graves resoluciones que por circunstancias extraordinarias haya de dictar el Gobierno, y de las que deba dar cuenta á las Cortes, exigiendo como garantía, aquí cumplida, la consulta, siempre que fuera posible, á aquel Alto Cuerpo en pleno, que ha emitido en este caso su informe favorable á la concesión de los créditos, é invocando precisamente el precepto citado.

Ha creído el Gobierno que la determinación á que imperiosamente se ve obligado, dado el rigor del texto de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y la gravedad de las circunstancias, le impone las mayores limitaciones posibles en la resolución que adopte. En este sentido ha comenzado por restringir la cuantía efectiva del crédito, pues aun cuando el Ministerio de Agricultura pueda disponer para las atenciones que motivaron su petición de los 12.950.000 pesetas que solicitaba, se tiene en cuenta, y viene á computársele como parte de los créditos, las sumas para cuya inversión estaba ya autorizado por la ley de 6 de los corrientes, con lo cual la cifra de los créditos concedidos por este Real decreto no excede de 9.000.000 de pesetas.

La limitación es aún mayor si se considera que esa reciente ley, más que aumentar la dotación del presupuesto de Agricultura, concediendo suplemento de créditos, lo que hizo fué modificar la distribución de éstos por transferencias de unos conceptos á otros, y aun dentro de ese alcance, lo ha tenido prácticamente más limitado todavía, en cuanto la partida de 1.500.000 pesetas, que transfería entre otras, no existía como cantidad utilizable.

Otras limitaciones se reflejan en el articulado del Real decreto, y se observarán rigurosamente en la práctica, encaminadas á que la inversión de los créditos sean tan diáfana como provechosa, respondiendo de esto el firme propósito que el Gobierno tiene de que se hagan con preferencia aquellas obras cuyos resultados permanentes vengán á satisfacer efectivas necesidades del país, y aumentando la riqueza nacional contribuyan á evitar en lo sucesivo estas tristes manifestaciones de crisis y de miseria.

La condición de atender con los créditos y con las obras en que se inviertan á las necesidades que los motivan se recuerda en el articulado, al que, en cambio, no hubiera sido prudente llevar la determinación del territorio en que las dichas obras hayan de ejecutarse. Ciertamente hoy el foco principal ó el centro de la crisis agraria y obrera radica en varias provincias andaluzas; pero el mal, con las mismas ó diferentes causas y formas y con la misma gravedad, se extiende, con inciertos límites, por las provincias y regiones limítrofes de aquéllas; puede surgir en otras, aun cuando estén muy distantes; tal vez la diferencia de fechas, que el clima y las distintas producciones suponen en el comienzo y fin de la recolección, haga que en otras partes tarde más en plantearse el problema, pero sin garantizar que éste no llegue á presentarse con los mismos síntomas alarmantes de las otras provincias, y todo esto, junto con la igualdad de solicitud que en las mismas circunstancias ha de dispensar el Gobierno en todas las divisiones y partes del territorio nacional, aconsejan no cometer imprevisión, y para ello no circunscribir á una sola región el alcance de esta medida.

Antes de concluir expondrá el Consejo de Ministros á V. M. que al hacer uso de facultades, ejercidas de ordinario por las Cortes, ha procurado la concurrencia de todas las garantías y solemnidades de que es posible rodear los actos del Poder ejecutivo, para lo cual, tras el parecer unánime y favorable del más Alto Cuerpo

Consultivo, lleva el Gobierno á su propuesta, después del más prolijo examen que es posible, el asentimiento de todos los Ministros, como expresión de la responsabilidad solidaria unánimemente aceptada.

También entiende, y esto le anima para su resolución, que cuenta con la anuencia de una fuerza poderosa en las Monarquías constitucionales, cual es la opinión pública, que aguarda con anhelo la concesión de los créditos, permitiendo esta feliz circunstancia que al resolverse sin el voto previo de la Representación nacional, que se halla en las Cortes, se marche, al menos, de acuerdo con las peticiones formuladas por el país.

Por todas las razones expuestas, el Consejo de Ministros eleva á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Eugenio Montero Ríos.**

El Ministro de Estado,

**Felipe Sánchez Román.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín González de la Peña.**

El Ministro de la Guerra,

**Valeriano Weyler.**

El Ministro de Marina,

**Miguel Villanueva y Gómez.**

El Ministro de Hacienda,

**José Echegaray.**

El Ministro de la Gobernación,

**Manuel García Prieto.**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Andrés Mellado.**

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

**Alvaro Figueroa.**

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales en las provincias donde exista ó se manifieste con la misma gravedad alarmante que actualmente tiene en algunas provincias andaluzas la crisis agraria, á fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera.

Art. 2.º Se concede asimismo al expresado Ministerio un suplemento de crédito de 2.950.000 pesetas con aplicación á los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.º, «Carreteras», artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservación», del presupuesto vigente, cuyas consignaciones sean insuficientes para las obligaciones del actual ejercicio, aplicándose en la proporción que sea necesaria y se disponga mediante Real orden.

Art. 3.º Los suplementos de crédito, importantes 4.093.989 pesetas 71 céntimos, concedidos, al referido Ministerio por ley de 6 del corriente mes de Julio, se aplicarán, en la forma y cuantía que la misma dispone, á los capítulos, artículos y conceptos expresados.

Art. 4.º Para la aplicación del crédito extraordinario á que se refiere el art. 1.º de este decreto y el suplemento de crédito á que se refiere el 2.º, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dará cuenta en Consejo de Ministros de las regiones en que se presente con alarmante gravedad la crisis agraria y de las obras nuevas y de las en curso de ejecución extraordinarias que para remediarla hayan de hacerse, las cuales habrán de tener sus estudios y proyectos terminados con arreglo á las leyes de Obras públicas y aprobados sus presupuestos, y deberán estar comprendidas en las relaciones que acompañan al expediente instruido para la concesión de estos créditos, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID todas las Reales órdenes que las autoricen ó las hayan autorizado. De entre dichos proyectos de obras serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que resulten de mayor interés público.

Art. 5.º Las cantidades correspondientes á créditos anulados por la ley citada de 6 del presente mes de Julio, que en la fecha de su publicación no tuviesen existencia suficiente, se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará todas las disposiciones necesarias para que la inspección reglamentaria sobre las obras se ejerza con extraordinario rigor y cuidado, y para procurar que en la inversión de los créditos se obtenga la mayor utilidad posible y la justificación más exacta.

Art. 7.º De la concesión de estos créditos el Gobierno dará cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan ó constituyan, al efecto de convalidar este acuerdo de concesión.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Eugenio Montero Ríos.**

El Ministro de Estado,

**Felipe Sánchez Román.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín González de la Peña.**

El Ministro de la Guerra,

**Valeriano Weyler.**

El Ministro de Marina,

**Miguel Villanueva y Gómez.**

El Ministro de Hacienda,

**José Echegaray.**

El Ministro de la Gobernación,

**Manuel García Prieto.**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Andrés Mellado.**

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

**Alvaro Figueroa.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno las instancias de varios aspirantes á ingresar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 16 del presente mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo de Sanidad por unanimidad el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

La Comisión nombrada para informar las instancias de los aspirantes á ingresar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior se ha hecho cargo de las suscritas con tal objeto por D. Honorio Codina y Sánchez, D. Manuel Ramírez de Veger y Fabié, D. Juan Esmorris y García, D. Manuel Fraile y García, D. Lorenzo García Cifaló, D. Miguel García Camba y Andrade, D. Jaime Pons Pardo, D. Remigio Jiménez Gómez, D. Rafael Vallejo Carrión, D. José Alamos y Carmona y D. Arturo García López, en las que exponen los servicios que tienen prestados en el ramo, los motivos por que no presentaron oportunamente su documentación para ser clasificados y los razonamientos que estiman pertinentes en justificación de su derecho; y resultando del examen de los citados documentos y del expediente personal de cada interesado:

Que D. Honorio Codina, D. Manuel Ramírez, D. Juan Esmorris, D. Manuel Fraile, D. Miguel García Camba y D. Jaime Pons acreditan haber desempeñado en propiedad destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Que D. Remigio Jiménez, D. Rafael Vallejo, D. José Alamos y D. Antonio García López desempeñaron sus cargos con el carácter de interinos ó sirvieron destinos que no fueron de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, que creó el Cuerpo de Sanidad marítima, determinando la forma de su constitución y disponiendo en su art. 6.º que las categorías de las plazas serían las correspondientes á las de la Administración general del Estado, según el sueldo que se les asigne:

Visto el reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, que reorganizó el Cuerpo de Sanidad marítima bajo la denominación de Cuerpo de Sanidad exterior, en cuyo art. 13 señala el personal que ha de constituirlo; en el párrafo 2.º del 14 prescribe que el escalafón se formará por categorías y clases, y, por último, en la disposición 5.ª de las adicionales dice, con referencia á la 4.ª, que el escalafón de excedentes se formará por secciones, categorías y clases de los destinos servidos en aquéllas:

Vistas las diferentes disposiciones legales y administrativas que regulan la formación de los escalafones de los empleados en la Administración civil, por las que aquéllos se dividen en las mismas clases que comprenden las categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y se forman por orden de sueldos, ó sea por clases, y dentro de éstas por el mayor tiempo servido en las mismas:

Visto el art. 58 del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, que ordenaba la formación de un escalafón especial para los Médicos suplentes en las Direcciones de Sanidad:

Considerando que por las citadas disposiciones administrativas se exige de modo expreso el requisito de haber desempeñado en propiedad un cargo con sueldo



de planta en los presupuestos generales para adquirir categoría administrativa, y en su consecuencia, tener derecho á la inclusión en los escalafones del Cuerpo ó Ministerio correspondiente:

Considerando que sobre este particular es tan justamente severa la Administración que no reconoce como base ó arranque de carrera el tiempo servido en cargos eventuales ó provisionales, como tampoco se le acredita, para aquel efecto, al empleado que desempeñó interinamente un destino:

Considerando que las funciones encomendadas á los Médicos suplentes por el reglamento de Sanidad marítima eran muy semejantes á las que hoy corresponden á los Médicos habilitados, según el reglamento vigente de Sanidad exterior, por cuya circunstancia existe fundado motivo para que se comprenda á unos y otros empleados en el escalafón especial ordenado por el art. 58 de aquel reglamento, siquiera en la actualidad no tenga este hecho otra significación que el cumplimiento de un precepto reglamentario:

Considerando que, según se deja expuesto, D. Honorio Codina, D. Manuel Ramírez, D. Juan Esmorris, D. Manuel Fraile, D. Lorenzo García, D. Miguel García Camba y D. Jaime Pons acreditan haber desempeñado en el ramo de Sanidad, como titulares, destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Considerando que D. Remigio Jiménez, D. Rafael Vallejo, D. José Alamos y D. Arturo García López no justifican haber desempeñado en propiedad cargos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y, por tanto, carecen de la categoría administrativa indispensable para figurar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior;

La Comisión, inspirándose en un amplio criterio de equidad, estima justificadas las disculpas que alegan los solicitantes por no haberse presentado á los concursos anunciados para la constitución del Cuerpo en los plazos concedidos á este efecto, y apreciando el derecho que ostenta cada recurrente, con arreglo á las consideraciones que anteceden, opina que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución á la presente consulta:

1.º Que se incluya en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría y clase que les corresponda, con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª de las adicionales al capítulo II, título preliminar, del reglamento de Sanidad exterior, á D. Honorio Codina y Sanchís, D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, D. Juan Esmorris y García, D. Manuel Fraile y García, D. Lorenzo García Cifaló, D. Miguel García Camba y Andrade y D. Jaime Pons Pardo.

2.º Que con sujeción á lo prescrito en el art. 58 del reglamento de Sanidad marítima, y con arreglo á lo que en él se determina, se forme un escalafón especial con D. Remigio Jiménez Gómez, D. Rafael Vallejo Carrión, D. José Alamos y Carmona y D. Arturo García López.

3.º Que para la más perfecta clasificación en los respectivos escalafones de unos y otros aspirantes remitan éstos á la Inspección general de Sanidad exterior en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique como resolución ministerial el presente informe, sus hojas de servicios compulsadas debidamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á Don Guillermo Thompson por el generoso donativo que ha hecho á la Academia de Bellas Artes de la Coruña, con destino al Museo que la misma está formando, consistente en una valiosa colección de objetos arqueológicos y de ejemplares de mineralogía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 12 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, turno libre, anunciadas por la Real orden de 18 de Mayo de 1899 y párrafo 4.º de la de 12 de Agosto de 1902;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las oposiciones practicadas.

2.º Que se desestimen las protestas que se han presentado.

3.º Que, en su consecuencia, se nombre, según el orden de la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones, Profesoras numerarias: de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante, á Doña Hipólita Fernández Fort; de la de Oviedo, á Doña Virginia Alvarez Lorenzo; de la de Toledo, á Doña María de los Dolores Cebrían y Fernández Villegas; de la misma Normal, á Doña Mercedes Wehrle y Vidal; de la de Granada, á Doña María Mercedes Rico Soriano; de la de Salamanca, á Doña María de la Concepción López Gutiérrez; de la de Bilbao, á Doña Matilde Jove y Canella; de la de Córdoba, á Doña Encarnación Sánchez Picazo; de la de Bilbao, á Doña Martina Casiano Mayor; de la de Pontevedra, á Doña María del Carmen Oña y Esper; de la de Badajoz, á Doña María Ballvé y Aguiló, cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas; Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras: de Ciudad Real, á Doña María de la Concepción Jerez y Burgos; de la de Cuenca, á Doña Evangelina Chamizo González, y á Doña Felipa Hernández García de la de Avila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas á cada una; y

4.º Que se desestime la instancia suscrita por varias de las nombradas solicitando agregación de algunas plazas que se mencionan, por ser éstas de las que han de quedar suprimidas en virtud del párrafo 6.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 13 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y demás disposiciones de los de 22 de Agosto y 1.º de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 13 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren subexpreso número 7 llegó á dicha capital el día 2 de Marzo de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 22 de Abril de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren expreso núm. 7, de la línea de Madrid á Irún, el día 2 de Marzo de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Diciembre de 1904.

El retraso á que se alude fué de una hora dos minutos al llegar el tren á Medina, término de la primera sección de la línea, y excedió, por lo tanto, á la tolerancia establecida para esa sección.

La principal causa que lo produjo fué haberse calentado una caja del tender, efecto de imperfecciones de ajuste y falta de engrase, por lo que precisó cambiar de máquina en Avila, habiéndose invertido en esta operación cincuenta y dos minutos.

El Jefe de la primera División, considerando todo esto como deficiencias en el servicio de tracción, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice, en la esencia, que el caldeo de la caja fué fortuito, y, por lo tanto, que sus consecuencias no implican responsabilidad para ella.

La Comisión provincial opina que no debía imponerse la multa por no aparecer bastante justificado en el expediente faltas por parte de la Compañía.

El Gobernador, de acuerdo con el dictamen razonado de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, impuso la multa de 500 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que el retraso excedió en veinte minutos á la tolerancia concedida al tren en la sección primera, y que habiéndose debido á deficiencias del material de tracción, opina que debe confirmarse la multa.

No cabe duda de la existencia del retraso ni de su exceso sobre la tolerancia; tampoco de que le produjo el calentarse la caja del tender y tiempo excesivo en cambiar la máquina á consecuencia de ello; y como la División afirmase que el ajuste del cojinete estaba mal hecho, y el engrase era imperfecto, y nada de esto puede considerarse fortuito, por más que la Compañía lo pretenda, valiéndose, como siempre, de tal argumento, que sin una prueba carece por completo de eficacia, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren expreso núm. 7 de la línea de Madrid á Irún el día 2 de Marzo de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Miranda de Ebro, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Provincia de Pontevedra.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSISTIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
<b>PONTEVEDRA</b>													
Pontevedra, con Alba, Bora, Campaño, Cerponzones, Lerez, Marcoñ, Mourente, Salcedo y Yomeza.....	6	6	Señorami Martí, Vicente. Piñeiro Blanco, Joaquín. Casal y Lois, José. Pitre Cabian, Ildefonso. López de la Ballina, Enrique. García Feijoo, Francisco. Maso Ferrer, José. Vila Teixeira, Manuel. Silva Frontanes, Severiano. Lorenzo Calvelo, Secundino. Domínguez González, Ricardo. Luis Lombos, Ignacio. Soage C., José Bautista. Fontela Varela, Telesforo. Tombeas Doyal, Miguel. Sobriño Ríos, Luis. Martínez Vidal, Feliciano.	22.330	»	3.000	»	410.979.02	999	2.500	11 12 4 4 12	Accidentada.....	1. <sup>a</sup>
Buet, con Beluso, Ceta y Hermelo.....	1	1		7.273	»	150	»	22.451	950	2.000	»	Médico higienista.....	2. <sup>a</sup>
Cangas, con Aldaro, Coiro, Darbo y Hio.....	2	2		8.011	»	669	»	33.000	750	1.500	14	Idem.....	2. <sup>a</sup>
Geve, con la Iglesia, Berduccio y Geve (San Andrés).....	1	1		3.659	»	300	»	15.644.81	945	2.000	8	Idem.....	3. <sup>a</sup>
Marín, con Marín de Abajo, Ardan, Campo, Marín (San Julián), Mogor y Piñeiro.....	3	3		9.228	»	120	»	30.463	750	2.000	5	Montañosa.....	2. <sup>a</sup>
Moaña, con Meira, Domayo y Tirán.....	3	3		4.032	»	280	»	2.500	950	2.000	6 y medio.	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
Poyo San Juan, con Combarro, Poyo (San Salvador), Rajé y Salmela.....	2	2		5.012	»	122	»	2.500	500	1.500	8	Montañosa.....	2. <sup>a</sup>
Vilaboa, con Toural, Bértola, Cobres (San Adrián), Cobres (Santa Cristina) y Figueirido.....	1	1		4.464	»	285	»	20.308	500	1.500	8	Idem.....	2. <sup>a</sup>
						63	»	20.087.96	875	1.250	7	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
						555	»	12.320	999	999	10	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
<b>CALDAS DE REYES</b>													
Caldas, con Arcos de Condesa, Caldas (Santa María), Carracedo, César (San Andrés), César (San Clemente), Godos (Santiago), Godos (Santa María), Savar, Sequeiros, Soutelo de Arriba, Soutelo Lugar y Venil, Barro, con San Antónino, Balinas, Curro y Portela.....	2	2	González Piñeiro, Joaquín. Bayón Traporte, Satiuro.	7.829	»	350	400	59.882.93	1.150 999	6.000 2.000	7	Regular.....	2. <sup>a</sup>
Campo, con Alagosa, Couso, Fragas, Montes y Muimenta.....	1	1	Amor Cobas, Benigno.	3.650	»	162	»	13.052	900	1.500	11	Idem.....	2. <sup>a</sup>
Catoira, con Abalo, Dimo y Oeste.....	1	1	Barros Quinteiro, Aurelio. Piay Rodríguez, José María.	3.993 1.916	»	170 109	»	14.767 8.222.08	999 999	1.250 1.500	12 6	Idem.....	2. <sup>a</sup>
Cuntis, con Arcos de Furcos, Cequiril, Couselo, Estacas, Piñeiro, Portela y Troanes.....	1	1	Barreiro García, Manuel. Silva Ferrín, Alberto.	3.866 4.955	»	120 294	300	22.204.57 16.413.23	999 499	2.000 1.000	12 6	Quebrada.....	2. <sup>a</sup>
Moraña, con Santa Lucía, Amil, Cosoado, Gargantans, Laje, Lamas, Rebón, San Lorenzo y Santa Justa.....	2	2	Ruibal Fariña, Amador.	2.826	»	300	200	14.183	995	1.500	14	Mala.....	2. <sup>a</sup>
Portas, con San Juan, Briallos, Lantano y Romay.....	1	1	Bua Pintos, José.	6.002	»	440	»	26.702.69	875	1.500	20	Mala.....	2. <sup>a</sup>
Valga, con Puente-Valga, Campaña, Janza, Louro, Puente Cesures y Sietecoros.....	2	2	Dominguez Pérez, Fernando. Vázquez Campaña, José.	6.002	»							Idem.....	2. <sup>a</sup>
<b>CAMBADOS</b>													
Cambados, con Castelo, Corbillón, Ferriñanes, Oubiña, Santo Tomé y Vilarño (San Adrián).....	2	2	Rovira Carrero, Manuel. Ribas Cecioy, Juan.	5.003 2.296	»	297	300	35.590.08 18.752.40	1.000 750	1.500 »	4 y medio.	Buena.....	2. <sup>a</sup>
Carril, con Bamio.....	1	1	Francisco Ferreiros, Arturo.	3.984	»	447	600	14.547	999	1.500	9	Mala.....	2. <sup>a</sup>
Grove, con Grove (San Vicente).....	2	2	Benavides Mestre, Luis.	4.551	»	273	300	20.049.50	1.500	1.500	15	Montañosa.....	2. <sup>a</sup>
Meaño, con Outeiro, Covas, Dena, Gil, Lores, Padrenda y Simes.....	1	1	Cabiño Cobas, Manuel.	5.364	»	235	300	1.900.30	999	1.250	5	Quebrada.....	2. <sup>a</sup>
Meis, con Mosteiro, Armentera, Meis (San Martín), Meis (San Salvador), Nogueira (San Lorenzo), Nogueira (Santo Tomé) y Paradela.....	1	1	Barreiro Fontela, Vito.	3.150	»	300	»	»	999	1.300	15	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
Ribadumia, con Lois, Barbanes, Besomano, Leiro y Sisán Sangeño, con Adigna, Arra, Bordones, Dorron, Gondar, Nantes, Noalla, Portonovo y Villalonga.....	2	2	López de Soto, Joaquín. Martínez Barros, Manuel. Calviño Cobas, Marcial.	8.076 7.814 3.028	»	740 250 200	600	30.796.44 95.092.44 13.000	999 2.500 1.000	1.500 2.500 1.500	15 15 20	Idem.....	2. <sup>a</sup>
Villareia, con Sobradelo.....	1	1	Viguera Barrio, José.	6.846	»	200	300	20.218.62	999	1.500	4	Quebrada.....	3. <sup>a</sup>
Villanueva de Arosa, con Villanueva, Caleiro, Deiro, Isla de Arosa, Tremoedo, Asidras y Bayón.....	2	2	Nieto Ballesteros, Benigno. Arca Sánchez, Benito.	8.837	»	223 131	»	39.200	915	1.500	25	Idem.....	2. <sup>a</sup>
<b>CANIZA (LA)</b>													
Cañiza (La), con Anchás, Couto, Deva, Franqueira, Luneda, Orosó, Parada, Petán y Valde.....	2	2	Fernández Estévez, Adolfo. Alvarez Bonilla, José.	5.995	»	200	»	28.081.09	1.000	1.500	7	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
Arbo, con Barcela, Cabeiras, Cequeleiros, Mourentan y Sela.....	2	2	Martínez Sarmiento, Florencio.	8.553	»	217	340	32.000	225	2.000	22	Montañosa y malos caminos.....	2. <sup>a</sup>
Covelo, con Lamela, Barcia de Mera, Campo, Castelles, Cobelo (Santa María), Fofe, Godones, Graña, Lamosa, Maceira, Paranos, Piñeiro, Prado y Prado de la Candá.....	1	1	Rodríguez Alvarez, Constantino. Alvarez Rubiños, Constantino.	5.247	»	150	»	21.697.34	500	1.000	15	Muy accidentada.....	2. <sup>a</sup>
Creciente, con Albeos, Angudes, Filgueira, Frisio, Quintela, Rebordechan, Ribera, Sendelle y Villar.....	2	2	Anguano Gómez, Luis. Vázquez Estévez, Joaquín.		»				500	1.000			





PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Mediceos titulares:		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		IMPORTE TOTAL con las iguías ó rendimientos profesionales.		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.		TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES		CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Recil.	Que hay.	Que debe haber.	Pesetas.	Pesetas.	Que tiene.	Que debe tener.	Pesetas.	Pesetas.					
Formelos de Montes, con Calvos, Estacas, Laje y Traspelias.	2	2	»	»	»	»	»	»	500	500	»	»	»	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Mos, con Cela, Dornelas, Guizán, Louredo, Perveiras, Petelos, Sanguinella, Tameiga y Torroso.	1	2	6.740	6.806	292	500	»	»	900	1.500	1.290	1.290	16	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Pazos de Borben, con Amolelo, Borben, Pazos, Cepeda, Junqueiras, Moscoso y Nespereira.	1	1	3.330	2.887	130	300	»	»	750	1.000	1.000	1.000	5	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Sotomayor, con Areade.	2	2	3.222	3.222	219	335	12.162,51	»	625	1.000	2.000	2.000	10	»	»	»	2. <sup>a</sup>
TÚY																	
Túy, con Areas, Baldranes, Caldelas, Guillevey, Malvas, Paramos, Pesequeiro, Rebordanes y Ribadelouro	2	2	11.685	11.685	»	»	80.406,50	»	1.250	2.500	2.000	2.000	80	»	»	»	1. <sup>a</sup>
Guardia (La), con Camposancos y Salcidos	2	2	6.001	»	209	»	54.271,80	»	999	2.000	2.000	2.000	5	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Oya, con Bureguera, Loureza, Mougas, Podornes y Villadouso.	1	1	2.639	»	69	»	15.223,13	»	750	1.500	1.500	1.500	8	»	»	»	3. <sup>a</sup>
Porrño (El), con Años, Budiño, Chento, Mosende, Pontellas y Torneiros.	2	2	7.217	8.500	500	»	33.475	»	750	1.500	2.500	1.500	15	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Rosal, con Eiras, Tabagón (San Juan) y Tabagón (San Miguel).	1	2	5.162	»	161	»	23.552,20	»	1.000	2.000	2.000	2.000	9	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Salceda, con Esfarapada, Budiño, Entienza, Parderrubias, Picoña, Salceda (San Jorge) y Soutelo.	1	1	4.510	»	224	»	16.039,61	»	750	1.500	2.000	2.000	12	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Tomño, con Amorin, Barrantes, Curcas, Estas, Vigüeiro, Forcadela, Goyan, Pinzas, Pineiro, Sobrada, Taborda, Teba (San Salvador), Teba (Santa Maria) y Vilameán.	2	2	10.186	»	618	600	41.264,80	»	900	1.500	2.500	2.500	10	»	»	»	1. <sup>a</sup>
VIGO																	
Vigo, con Castrelón, Coya, Frigeiro, Matamá, San Simón y Sardoma.	6	6	23.144	23.144	No hay lista de pobres.	»	843.663	»	1.500	2.500	»	»	5	»	»	»	1. <sup>a</sup>
Bayona, con Bahiña, Baredo, Belesar y Ramallosa.	2	2	8.522	»	300	»	38.903	»	1.625	2.000	2.500	2.500	»	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Bouzas, con Alcabre, Comesaña, Corujo, Navia, Oya y Sayanas.	1	2	9.000	10.000	400	500	33.656	»	1.500	2.000	3.000	3.000	9	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Gondomar, con Paradela, Borveiros, Couso, Chain, Donas, Mañufe, Morgadanes, Peiteiros, Villaza y Vincios.	2	2	8.000	10.000	600	»	40.000	»	995	2.000	1.500	1.500	10	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Lavadores, con Beade, Bembribre, Cabral, Candean, Teis, Valladares y Zamanes.	1	4	15.085	20.000	No hay lista.	1.300	58.962	»	1.500	1.500	»	»	12	»	»	»	2. <sup>a</sup>
Nigrán, con Las Tejeiras, Camos, Chandebrito, Nigrán (San Félix), Panjón, Parada, Prigue y Ramallosa.	1	1	6.180	6.579	107	500	30.000	»	650	1.000	»	»	4	»	»	»	3. <sup>a</sup>

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.  
AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (costa N.)

Cercanías del Havre.—Proyecto de transformación del alumbrado y balizamiento.

Avis aux Navigateurs, núm. 159/1.009. Paris, 1905.

Núm. 401, 1905.—En el transcurso del año 1905 se harán en el alumbrado y balizamiento de las entradas del Havre, como resultado de ponerse en servicio la nueva entrada del puerto, las modificaciones siguientes:

I. Una luz de destello rojo cada cinco segundos se encenderá á 15 m. próximamente sobre la pleamar en el morro del nuevo malecón del N. á 11 m. de su extremidad y en el extremo de una torrecilla de enrejado de hierro pintada de blanco. La apariencia de esta luz será la siguiente: destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34; total, 5 segundos.

Su potencia luminosa será de 600 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso medio de 15 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 13" N. y 6° 17' 47" E.

II. Una luz fija blanca se encenderá á unos 15 m. sobre la pleamar en el morro del nuevo malecón del S., á 12 m. de su extremidad y en el extremo de una torrecilla de enrejado de hierro pintada de blanco. La potencia luminosa será de 59 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso medio de 11 millas. Situación aproximada: 49° 29' 7" N. y 6° 17' 50" E.

III. Una señal sonora de niebla se instalará sobre cada uno de los morros de los nuevos malecones. La del morro del malecón del Norte consistirá en una corneta, situada en la galería superior de la torrecilla de la luz de destellos rojos, á 14 m. próximamente sobre la pleamar; la del morro del malecón del Sur estará constituida por una campana automática, fija en la torrecilla de la luz fija blanca, á 12 m. próximamente sobre la pleamar. La corneta emitirá en tiempos de niebla sonidos á intervalos regulares con el ritmo siguiente: sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos; total, 30 segundos. La campana automática dejará oír en tiempo de niebla 12 sonidos, regularmente distanciados, cada minuto.

IV. Las dos enfilaciones de la pasa NW., que ha sido dragada, serán iluminadas y balizadas del modo siguiente:

1.º El eje de la primera parte de la pasa que deben seguir los buques que vienen de la mar, orientada E.-W., será marcada por tres luces fijas rojas, situadas en tierra.

Las dos primeras de estas luces se situarán, respectivamente, á 12 m. y á 22 m. próximamente sobre la pleamar, en el extremo de postes metálicos pintados de blanco, de los cuales el primero tendrá una mira. Cada una de ellas tendrá una potencia luminosa de 350 lámparas Cárcels, con un alcance luminoso medio de 14 millas.

Situación aproximada de la luz anterior: 49° 29' 33" N. y 6° 17' 58" E.

Situación aproximada de la luz posterior: 49° 29' 33" N. y 6° 18' 10" E.

La tercera luz se establecerá sobre la cúpula N. de la Bolsa del Havre, á 40 metros próximamente de elevación sobre la pleamar.

Su potencia luminosa será de 500 lámparas Cárcels y su alcance luminoso medio de 15 millas.

Situación aproximada: 49° 29' 33" N. y 6° 19' 7" E.

2.º Una luz fija verde se encenderá provisionalmente en el extremo de la torrecilla de mampostería, de la luz actual de la antigua escollera del N., á 12 m. próximamente sobre la pleamar.

Su enfilación con las luces de los morros de los nuevos malecones determinará los límites N. y S. de la segunda parte de la pasa dragada NW., que está sensiblemente orientada en la dirección S. 66° 30' E.

La potencia luminosa de la luz se aumentará en el sector comprendido entre estos dos límites, y alcanzará un máximo de 13 lámparas Cárcels en la dirección del eje de este sector; el alcance luminoso medio correspondiente será de siete millas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura de Escuelas de Comercio y los comprendidos en los artículos 35 y 36 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que tengan el título profesional.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y se atenderán á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 13 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Biblioteca Nacional.

El Tribunal nombrado por Real orden de 29 de Abril último para juzgar las Memorias presentadas al concurso bibliográfico del corriente año, ha acordado: 1.º Declarar desierto el primer premio de 2.000 pesetas, destinado á trabajos bibliográficos, por no reunir la única Memoria presentada las condiciones necesarias para merecerlo. 2.º Otorgar el segundo premio de 1.500 pesetas al autor de la Memoria intitulada *Bibliografía de la lengua valenciana*, quien, según apareció en pliego cerrado con el lema *La Bibliografía es para la Literatura lo que ésta para la lengua de un pueblo*, resultó ser D. José Ribelles Comín.

Y confirmados estos acuerdos por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 del presente mes, se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Secretario, R. de Hinojosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 21.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
30	Diciembre	1900	Septiembre 96 á Octubre 97	357	1	1	Hermógenes Cabrero Alvarez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Principado de Asturias	152'67
26	Enero	1903	Enero 97	359	1	2	Eusebio Fuentes Espuela	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Bailén, peninsular, núm. 1	95'60
14	Mayo	1901	Abril 95 á Marzo 97	360	2	3	Miguel Casas Minuera	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	23'40
26	Agosto	1901	Abril 95 á Abril 98	>	3	4	José López Martínez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	22'20
18	Noviembre	1901	Febrero á Julio 97	>	4	5	José Colomer Ferrer	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	191'80
16	Febrero	1903	Diciembre 96 á Febrero 98	>	5	6	Luis Cubero Martínez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	94'45
15	Septiembre	1900	Septiembre 96 á Diciembre 97	363	1	7	Domingo Ramos Méndez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	181'90
4	Octubre	1901	Septiembre 96 á Marzo 98	>	3	8	Julián Falcón Estrella	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	369'95
28	Marzo	1902	Abril 95 á Mayo 97	>	4	9	Francisco Cotera Linares	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	56'20
27	Noviembre	1899	Septiembre 96 á Octubre 97	364	1	10	Claudio Gutiérrez Marcos	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	69'25
7	Diciembre	1899	Septiembre 96 á Septiembre 98	>	2	11	Martín Pérez Morales	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	232'25
24	Abril	1900	Febrero 96 á Noviembre 97	>	3	12	Constantino Songarela López	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	128'70
6	Junio	1900	Febrero 96 á Marzo 98	>	4	13	José Santa Cruz Lledó	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	278'25
17	Septiembre	1900	Abril 96 á Febrero 98	>	5	14	José Pradas Rodríguez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	105'85
17	Octubre	1900	Agosto 96 á Enero 98	>	6	15	Ramón Arroyo Alonso	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	112'70
19	Enero	1901	Septiembre 96 á Septiembre 98	>	7	16	José García Perelló	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	211'15
28	Idem	1901	Agosto 96 á Junio 98	>	8	17	Santiago de Miguel Sanz	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	79'85
17	Abril	1901	Junio 96 á Abril 98	>	9	18	Aureliano Matilla Jiménez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	14'55
20	Septiembre	1901	Mayo 96 á Septiembre 98	>	10	19	Angel Benjumeda Cortés	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	572'55
19	Idem	1901	Agosto 96 á Julio 98	>	11	20	Juan Güell Batet	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	239'55
27	Octubre	1901	Noviembre 96 á Noviembre 97	>	12	21	Santiago Lovera Sarriá	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	147'25
24	Idem	1901	Abril 95 á Marzo 98	>	13	22	Miguel Candela Ortega	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	98'80
13	Enero	1902	Septiembre 96 á Mayo 98	>	15	23	Enrique Royo Casals	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	155'10
17	Febrero	1902	Febrero 96 á Noviembre 97	>	16	24	Manuel Campos Gómez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	158'70
18	Marzo	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97	>	17	25	Zenón Morante Vilda	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	161'45
18	Abril	1902	Noviembre 95 á Abril 98	>	18	26	Domingo Barea Blanco	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	386
10	Mayo	1902	Febrero 96 á Septiembre 97	>	19	27	José Areal Areal	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	44'30
10	Idem	1902	Agosto 96 á Septiembre 97	>	20	28	Manuel Blaya Martínez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	64'55
14	Idem	1902	Julio 97 á Mayo 98	>	21	29	José Barea Barea	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	214'70
19	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97	>	22	30	Esteban Vicente Vicente	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	72'25
27	Idem	1902	Idem idem	>	23	31	Miguel Grande Velasco	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	104'95
2	Junio	1902	Enero á Abril 98	>	24	32	Andrés Menéndez Cocaño	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	64'95
18	Agosto	1902	Septiembre 96 á Julio 98	>	25	33	Salustiano Cosgaya Diaz	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	66'30
8	Octubre	1902	Junio 95 á Febrero 98	>	26	34	Vicente Oliva Vilella	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	286'80
15	Idem	1902	Agosto 95 á Julio 98	>	27	35	Miguel Dejuán Antillach	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	369'95
25	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 98	>	28	36	Juan Rivas Márquez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	99'60
16	Marzo	1903	Octubre 97 á Julio 98	>	31	37	José González Espantoso	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	186'30
26	Idem	1903	Marzo 97 á Septiembre 98	>	32	38	Joaquín Funes Salvador	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	112'90
4	Abril	1903	Noviembre 95 á Mayo 98	>	33	39	Benito Bilbao Torrontegui	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	251'10
9	Junio	1903	Octubre 97 á Agosto 98	>	35	40	Rafael Hidalgo Diéguez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	104
21	Agosto	1903	Agosto 95 á Agosto 98	>	42	41	Pedro Castro Castro	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	240'10
11	Marzo	1901	Septiembre 96 á Agosto 98	>	49	42	D. Luis Goldoni Hernández	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	232'65
22	Julio	1901	Enero á Julio 98	>	50	43	D. Serafin Belando Sampedro	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	419'05
12	Mayo	1902	Febrero 96 á Septiembre 98	>	51	44	D. Rafael Núñez Morales	Capitán	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	585'10
5	Noviembre	1900	Noviembre 96 á Marzo 98	365	1	45	Indalecio Santa Marta González	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	100'85
17	Enero	1902	Noviembre 96 á Octubre 97	>	2	46	Pablo Pérez Cacho	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	168'70
20	Idem	1902	Agosto 96 á Enero 98	>	3	47	Mariano Martínez Ramírez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	151'15
18	Abril	1902	Octubre 96 á Septiembre 98	>	4	48	José Martín Muñoz	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	92'50
29	Idem	1902	Septiembre 96 á Mayo 98	>	5	49	Guillermo Romero Fernández	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	205'40
2	Mayo	1902	Febrero 96 á Septiembre 98	>	6	50	Fernando Villanueva Sanahuja	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	298'30
6	Idem	1902	Noviembre 96 á Marzo 98	>	7	51	Manuel Casado Labrador	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	217'70
14	Noviembre	1902	Junio 95 á Diciembre 97	>	8	52	Antonio Perales Hurtado	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	272'80
16	Mayo	1903	Febrero 96 á Agosto 98	>	9	53	Silverio López Ferrer	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	182'25
28	Julio	1903	Septiembre 96 á Agosto 98	>	11	54	Manuel Marco Romero	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	174'85
4	Junio	1900	Agosto 96 á Septiembre 98	>	12	55	José Santiago Adarve	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	699'65
22	Enero	1902	Agosto 97 á Abril 98	>	13	56	Pablo Layunta Gutierrez	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de la Unión, peninsular, núm. 2	357'95
23	Octubre	1901	Octubre 96 á Octubre 97	368	1	57	Arcadio Salazar Palop	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	83'98
31	Julio	1900	Julio 97 á Enero 900	370	1	58	Francisco Cid Santos	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	380'85
12	Febrero	1902	Octubre 96 á Noviembre 97	>	2	59	Andrés Vaurrell Cerdá	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	128'20
30	Julio	1904	Noviembre 96 á Enero 900	371	2	60	Félix Salas Sierra	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	251'50
28	Noviembre	1901	Noviembre 96 á Junio 99	>	3	61	José Navarro Barrés	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	448'84
28	Febrero	1901	Enero 97 á Enero 900	>	6	62	José Roselló García	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	540'52
30	Marzo	1901	Noviembre 96 á Enero 900	>	7	63	Juan Izuel Garcés	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	1.645'55
20	Junio	1902	Enero 97 á Marzo 99	>	8	64	José Guerrero Carcelín	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	398'57
25	Enero	1904	Noviembre 96 á Abril 900	>	9	65	Fernán Mas Pino	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	774'40
31	Octubre	1904	Por pagas de prisionero	>	10	66	D. José Gestán Algarra	Primer Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	843'75
24	Idem	1899	Enero 97 á Julio 99	374	2	67	Sinforiano Carballo Berdejo	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	36'65
18	Noviembre	1899	Octubre 96 á Julio 99	>	3	68	Salvador Vicéns Tomás	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	190'45
8	Enero	1900	Julio 97 á Julio 99	>	4	69	Francisco Arjona López	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	348'55
19	Febrero	1900	Julio 97 á Abril 99	>	5	70	Cándido Uriarte García	Cabo cornetas	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	117'35
1	Abril	1900	Enero 97 á Mayo 99	>	6	71	José Gálvez Arco	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	145
29	Idem	1900	Noviembre 97 á Julio 99	>	7	72	Esteban Santamaría Azuara	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	1.071'45
29	Idem	1900	Enero 97 á Julio 99	>	8	73	Pedro García Matilla	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	76'10
6	Junio	1900	Idem idem	>	9	74	Salvador Díaz Ruiz	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	37'65
8	Idem	1900	Idem idem	>	10	75	Enrique Puerta Ruiz	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	43'45
18	Idem	1900	Julio 97 á Julio 99	>	11	76	Domingo Valero Amaro	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	173'35
8	Julio	1900	Octubre 97 á Julio 99	>	12	77	Vicente Ferrer Escandell	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	116'85
31	Agosto	1900	Enero 97 á Julio 99	>	13	78	Antonio Ribera Sallán	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	146'15
23	Octubre	1900	Abril 97 á Julio 99	>	14	79	Constantino Suárez Mayo	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	40'90
28	Diciembre	1900	Enero 97 á Julio 99	>	15	80	Gervasio Sacristán Torrijos	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	23'60
28	Enero	1901	Idem idem	>	16	81	Alejandro Martínez Ortiz	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	112'45
6	Febrero	1901	Noviembre 96 á Julio 99	>	17	82	José Costa Ramón	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	57'50
27	Idem	1901	Marzo 95 á Mayo 99	>	18	83	Jesús Cuenca Sevilla	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	553'60
23	Mayo	1901	Mayo 98 á Mayo 99	>	19	84	Leonardo García González	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	65
14	Agosto	1901	Enero 97 á Julio 99	>	20	85	Nicomedes Cámara Hernández	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	51'70
14	Noviembre	1901	Idem idem	>	22	86	Ramón Rodrigo Aniceto	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	47'70
3	Enero	1902	Septiembre 96 á Julio 99	>	23	87	José Fustell Fernández	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	352'95
3	Agosto	1903	Idem idem	>	24	88	Emilio Morán Julve	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	64'40
6	Octubre	1903	Enero 97 á Julio 99	>	25	89	Lorenzo Uretra Andrés	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5	186'20
21	Diciembre	1903	Diciembre 96 á Julio 99	>						

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
10	Marzo	1903	1874-75	7	11	92	GRUPO 1.—CONCEPTO E.—Lotería y valores de la Deuda pública. D. Francisco Antonio Morán de la Vega, Director de la Compañía del ferrocarril de Puerto Príncipe y Nuevitás.	»	Dirección general de la Deuda	135.027'70
8	Diciembre	1902	»	11	1	93	D. Miguel de Asúa Campos.	»	Idem	3.540'84
TOTAL										138.568'54

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra	20.727'98
Idem id. de la Dirección general de la Deuda	138.568'54
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>159.296'47</b>

Madrid 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de varias fincas que necesita ocupar en el distrito municipal de Mos la Compañía del ferrocarril de Orense á Vigo para poder ejecutar obras de ampliación en la estación de Porriño, que Doña Corona González Santos, propietaria de la finca señalada con el número 4 en la relación general, no reside en dicho distrito ni tiene persona que legalmente la represente para designar perito que haya de representarla en la medición y valoración de su finca, se notifica á dicha señora por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 4.º del art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, designe por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarla; entendiéndose que de no hacerlo en el plazo que se fija se la declarará conforme con el que representa á la Compañía en la valoración de las fincas de que se trata.

Pontevedra 20 de Julio de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por haber renunciado voluntariamente D. Agustín Manant y Taberner el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 12 de Julio de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X—1703

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MÁLAGA

D. Rafael García Vázquez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Montilla Urquiza, de doce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de robo frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Málaga á 16 de Junio de 1905.—Rafael García Vázquez.—Por su mandado, Eduardo Sarria. JO—6225

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Ablanado Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, natural de Gijón y vecino que ha sido de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á practicar diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por dos delitos de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alfonso Ablanado Fernández, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 28 de Junio de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—6340

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Fernando Tercero Acosta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el día primero de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes que al final se describen, embargados á la Sociedad Minera de Moncayo en los autos ejecutivos que se han seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Emilio Jiménez Tudela, en nombre y representación de D. Joaquín Tudela Delgado y D. Emilio Valdés Cravriot, en reclamación en el día de tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas quince céntimos y costas posterior-

res; previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento de referida tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, los que podrán ser examinados por el que quiera tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos después del remate.

TASACIÓN

Pesetas.

Bienes que se subastan.

Una mina de hierro, de ocho pertenencias, llamada *Petra 3.ª*, sita en término municipal de la villa de Obrega, cuyos linderos y demás circunstancias constan en los títulos de propiedad; tasada en ..... 52.000

Otra mina de hierro, llamada *Ampliación á Petra 3.ª*, de diez y seis pertenencias, sita en el mismo término municipal, cuyos linderos y demás circunstancias constan en dichos títulos de propiedad; tasada en ..... 103.000

Dado en Agreda á 12 de Julio de 1905.—Fernando Tercero. Por su mandado, Vicente de la Mata. X—1696

ALMODOVAR DEL CAMPO

Al escrito de demanda de juicio de menor cuantía promovido por D. Juan de Mata Castellanos y Romero contra Don Emilio del Castillo y Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Por presentado el anterior escrito de demanda con el poder y diligencias de embargo preventivo que le acompañan y copias de todo, tiénese por acreditada en virtud de dicho poder la representación que ostenta el Procurador Don Leopoldo Pérez-Serrano de D. Juan de Mata Castellanos y Romero, y por promovido en nombre de éste el juicio de menor cuantía á que se contrae dicha demanda, la cual se admite por reunir los requisitos legales; y en atención á no ser conocido el domicilio del demandado D. Emilio del Castillo y Sánchez, y á lo que expresa el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, dese traslado de referida demanda á dicho demandado, con emplazamiento para que en el término de nueve días comparezca en el juicio; y Resultando que, según aparece de las diligencias acompañadas á la demanda, el Procurador D. Leopoldo Pérez-Serrano, en la representación indicada, solicitó embargo preventivo en los bienes de D. Emilio del Castillo y Sánchez para asegurar el cobro de la cantidad de mil ciento treinta pesetas que por cuenta del mismo había pagado su representado á D. José Baos y Viñas, quien la facilitó en concepto de préstamo, sin que á pesar de las reclamaciones que le habían sido hechas le reintegrase de ella el D. Emilio, que abandonó su domicilio de la aldea de Retamar, de este término; el cual embargo fué decretado de cuenta y riesgo del solicitante por auto de trece de Mayo último y practicado en el mismo día en una casa situada en la calle Nueva de la citada aldea, sin número, perteneciente á dicho deudor, que se describe en la correspondiente diligencia, y en la quinta parte del sueldo y pensión que el mismo disfruta como Oficial del Ejército, condecorado con la Cruz laureada de San Fernando, de segunda clase; habiéndose librado mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del referido embargo, cuya ratificación se solicita en dicho escrito de demanda:

Considerando que esta solicitud la autoriza y prescribe el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil y se ha deducido dentro del término que el mismo señala y, por tanto, procede acceder á ella:

Visto el artículo mil cuatrocientos diez y seis de la citada ley procesal:

Se ratifica el embargo preventivo practicado el trece de Mayo último á instancia del Procurador D. Leopoldo Pérez-Serrano en representación de D. Juan de Mata Castellanos y Romero, en la casa y parte del sueldo y pensión de D. Emilio del Castillo y Sánchez, antes expresadas; y para la notificación de este auto y emplazamiento acordado anteriormente á dicho demandado, librese cédula, con inserción del mismo, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se entregarán los correspondientes ejemplares á dicho Procurador, quien deberá presentar los números de aquellos periódicos oficiales en que aparezca la referida inserción para unirlos á estos autos á los debidos efectos.

Así lo acuerda y firma el Sr. D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de este partido, en Almodóvar del Campo á 2 de Junio de 1905.—José López Pelegrín y Tavira.—Ante mí, José Angel Jiménez.»

En su virtud, por medio de la presente se notifica el auto inserto y emplaza á D. Emilio del Castillo y Sánchez al objeto y por el término que en aquél se expresa y para ante este

Juzgado, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almodóvar del Campo á 2 de Junio de 1905.—El actuario, José Angel Jiménez. X—1700

BARCELONA—INSTITUTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto de esta capital, y bajo la actuación del infrascrito Escribano, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de D. José Fenés y Fuster, á instancia de Doña Ramona Fenés y Erola, consorte de Don Antonio Perelló, vecinos estos dos últimos de esta ciudad, de la cual lo era también el primero al ausentarse de la misma para trasladarse á América, desde unos siete años atrás; cuyo expediente, sustanciado por los trámites determinados en la ley de Enjuiciamiento civil y en el Código civil español vigente, terminó por auto definitivo de seis de Junio último, en virtud del cual, previa audiencia y de conformidad con el Ministerio fiscal, fué declarada la ausencia del nombrado D. José Fenés y Fuster, acordándose que se publicase esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y á los efectos que determina el art. 186 del mencionado Código civil, expido y firmo el presente en Barcelona á 14 de Julio de 1905.—El actuario, Juan Bautista Gil. X—1695

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á solicitud de D. Fermín de Paniagua y Andrés, en nombre de los Sres. D. José y D. Francisco Blanes Fernández, representantes legales, en virtud de sucesión testamentaria, del Registrador de la propiedad que fué de Iznalloz y Gergal, D. Francisco Blanes Gil, he acordado publicar el presente citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza por aquél prestada para el desempeño de dicho cargo la presenten dentro del plazo de seis meses ante este Juzgado y el de Iznalloz, en cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Se hace constar que éste es el sexto y último edicto. Dado el Gergal á 7 de Julio de 1905.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—6656

MADRID—LATINA

El Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Doña Juliana Carranza, bajo la representación del Procurador D. Gil Barrasa, contra D. José Fernández Juste, que lo estuvo por el Colegiado D. Mariano Osona, sobre pago de pesetas, á virtud de exhorto del de primera instancia de la Inclusa interesando la cancelación de la anotación preventiva, letra B, tomada en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, de un embargo causado en dichos autos sobre una casa situada en El Molar, núm. 2, de la Plazuela de las Heras; y en virtud, además, de aparecer que dicha señora Carranza carece actualmente de representación legal y se halla en ignorado paradero, ha dictado las siguientes:

«Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Madrid dos de Junio de mil novecientos cinco.—De la cancelación que se requiere en el precedente exhorto se da vista á las partes por el término común de cinco días; previniéndoles que de no oponerse cosa alguna se les tendrá por conformes con ella; y entiéndanse las actuaciones que se practiquen con este motivo con el portador de dicho exhorto, Procurador D. Carlos de Santiago.»

Lo provee y firma S. S.: doy fe.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

«Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Madrid tres de Junio de mil novecientos cinco.—Dada cuenta por el actuario con su anterior diligencia, hágase saber á Doña Juliana Carranza la cesación en el cargo del que fué su Procurador D. Gil Barrasa, y á D. José Fernández Juste el fallecimiento del que lo fué suyo, D. Mariano Osona, á fin de que en el término de nueve días formalicen su situación en estos autos, personándose en ellos por medio de Procurador; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, notificándoles á la vez la providencia que precede.»

Lo provee y firma S. S.: doy fe.—Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y no habiéndose podido notificar estas providencias á Doña Juliana Carranza por la razón expresada de ignorarse su paradero, á fin de que dicha notificación tenga lugar, expido la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID, y la firmo. Madrid 21 de Junio de 1905.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1698

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Belmonte Reyes, de treinta y dos años de edad, casado, hojalatero, que vivió en la calle de los Irlandeses, núm. 15, tienda, y posteriormente dijo habitar en la del Pacífico, núm. 73, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo



será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Junio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—6260

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Andrés María Arévalo Miera, natural y vecino que fué de la villa de Rueda, donde falleció el día veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, solicitándose tal declaración á favor de sus hermanos D. Fernando Justo Germán Gerónimo, D. Felipe Francisco, D. Santo Quintín, D. Ignacio María y Doña Casilda Juana Agustina Arévalo Miera; lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de esta villa y de la de Rueda, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Andrés María Arévalo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Medina del Campo á 21 de Julio de 1905.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. X—1699

#### MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los dos semovientes que al final se reseñarán, propios de los vecinos de esta población Pedro Soriano Benítez y Juan Gil García, conocido por el Ciego Maimones, los que hurtaron la noche del 16 al 17 del actual, cuando se encontraban pastando con otras caballerías de aquél en los olivos de D. Bartolomé Benítez Romero, radicantes en la sierra de este término, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y de ser habidos los pondrán igualmente á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 18 de Junio de 1905.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

#### Señas del burro propiedad de Pedro Soriano.

Un burro entero de nueve años, un metro 28 centímetros de alzada, raza española, con el hierro de la Sociedad de seguros El Fénix Agrícola, de Madrid, con pelos blancos en los costillares.

#### Idem del de la de Juan Gil.

Rucio, mediano, con siete años, un poco corbo, con algunos lechincejos en el nacimiento del rabo. JO—6180

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Hernández, hijo de Antonio y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Antonio, núm. 18, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión acordada por la Superioridad á virtud de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo y lesiones bajo el núm. 108 de 1897; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, del repetido procesado.

Murcia 19 de Junio de 1905.—Francisco Sánchez Olmo.—De su orden, Abelardo Calvo. JO—6181

D. Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Gómez Fernández, entendido por Liseo ó Eliseo, hijo de José y de Rosa, soltero, gitano, de veintitrés á veinticinco años de edad, de estatura escasa, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, con el fin de que preste declaración inquisitiva en el sumario núm. 119 del corriente año que se le sigue sobre disparos y lesiones á Juan Contreras Cortes; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del citado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 24 de Junio de 1905.—Francisco Sánchez-Olmo.—El Escribano, Manuel Eugenio. JO—6263

#### NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha acordada en el sumario que se instruye sobre hurto de 27 varas de tela de algodón á rayas colores blanco, rosa y plomo, de un carro que transitaba por la carretera de Madrid á Barcelona en las inmediaciones de Almenara el día 8 del actual, ha mandado se cite al dueño de dicho carro y tela, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Nules á 17 de Junio de 1905.—El Escribano, José Viñarta. JO—6182

#### OLIVENZA

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel María Franco, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas y demás circunstancias

personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia sumaria; pues así está acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de leña; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Olivenza á 20 de Junio de 1905.—Alberto Cisneros. Manuel D. Amarillo.

#### Señas del procesado.

Manuel María Franco, hijo de Manuel y de Mariana Encarnación, natural de Feligresía de la Ayuda, Portugal, vecino de la misma, de cuarenta años de edad, jornalero, estatura regular, boca ídem, barba de boca de hacha, color moreno; viste con arreglo á su clase. JO—6183

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hipólita Rabel Vázquez, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia sumaria; pues así está acordado en la causa que contra la misma y otros se sigue por hurto de dinero; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Olivenza á 20 de Junio de 1905.—Alberto Cisneros.—El Escribano, Manuel de Amarilla.

#### Señas de la procesada.

Hipólita Rabel Vázquez, natural de Valverde de Leganés, vecina de Olivenza, hija de Francisco y de María Josefa, casada con Juan Núñez Núñez, de cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regulares; viste á estilo del país. JO—6184

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Justo Martín Cano, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Eusebia, bautizado en la parroquia de Santa Cruz, que dijo tener su residencia en esta ciudad, en la Escuela práctica de Ingenieros, de estado soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una piel de res vacuna; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Manuel Moreno. JO—6333

#### VERIN

D. Luis Minambres Fernández, Juez de instrucción accidental de Verin.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á José López Salgado, natural y vecino de Lucenza, en el Ayuntamiento de Cualedro, de este distrito, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre supuesta falsedad cometida en su cédula personal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verin á 14 de Junio de 1905.—Luis Minambres.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba. JO—6093

#### VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Rodríguez Zores, de veinte años de edad, hijo de Jacinto y Carlota, y Gervasio Zares Pereira, de veinticuatro años, hijo de Angel y Josefa, jornaleros, casados, naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión, según lo acordado por la Audiencia provincial de Orense en auto de 20 de Mayo último, dictado en causa por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 7 de Junio de 1905.—Nicolás Tenorio.—Por su orden, Marciano Salamanca. JO—5973

#### VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra varios sujetos de Beade, en este partido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Alonso Estévez, de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de la parroquia de Beade, término municipal de Lavadores, en este partido.

Dada en Vigo á 13 de Junio de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, José Viso. JO—5975

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de falsedad contra Rosendo Ordás Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Rosendo Ordás Martínez, de veintinueve años de edad, hijo de D. Andrés y Doña Juliana, soltero, jornalero y natural y vecino de Barrientos (Astorga); su estatura es baja, doble de cuerpo, cara redonda, color trigueño, ojos, pelo y cejas castaños; no usa barba ni bigote y viste á lo jornalero.

Dada en Vigo á 12 de Junio de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—5974

#### VILLACARRILLO

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, á los procesados por delito de robo Antonio López, alias Moyita, que representa tener diez y ocho años, vecino de Puente Genil, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barbilampiño, mirada viza y de color bastante tostado; y Domingo Muriana, vecino de La Guardia, en esta provincia, de unos veinticuatro años, de regular estatura también, pelo castaño claro, ojos azules y muy dormidos, boca grande, barba cerrada y color moreno, ambos dedicados al toreo, cuyos paraderos se ignoran á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 16 de Junio de 1905.—José James. El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—6096

#### VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario, por hurto de una pollina de Antonio Albar, vecino de Castroverde de Campos, en el que he acordado se proceda á la busca de la pollina sustraída, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima procedencia.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan sin demora á la busca de la mencionada pollina, poniéndola á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Villalpando á 16 de Junio de 1905.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Aloenses.

#### Señas de la pollina.

Cerrada, de unos diez y seis años, alzada regular, color castaño muy oscuro, casi negra, topina, recién esquilada. JO—6097

#### VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Ramos Fernandino, de quince años de edad, hijo de José y Gregoria, matarife, natural y vecino de Bilbao; Eusebio Martínez Gómez, de diez y ocho años, hijo de Vicente é Ignacia, cencertero, natural de Logroño y vecino de Vitoria; y Manuel Miguelo Crespo, de diez y siete años, pintor, hijo de José María y Daniela, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de prisión provisional y practicar otras diligencias en causa que contra ellos se instruye por sustracción de zinc; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria á 16 de Junio de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Manuel de Posada. JO—6098

#### VIVER

D. Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Cuevas Calvo, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Leonardo y Petra, natural y vecino de Candiell, propietario, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto, y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Castellón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Viver á 15 de Junio de 1905.—Alejandro de Paz.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—6094

## YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gabriel Santos Martínez, vecino de Torrente, provincia de Valencia, comerciante, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 23 del presente año sobre estafa; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Yecla á 17 de Junio de 1905.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Maximiano Martín Morago.

JO—6045

## ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado de mi cargo por hurto de leñas del monte de Valverde contra Francisco Martín Romero, vecino de Almaraz, de ignorado paradero, se ha dictado auto de conclusión, lo que se hace saber al procesado, y se le requiere para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará de oficio, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, donde se remite el sumario.

Dado en Zamora á 17 de Junio de 1905.—Ramiro Valcarce. José Bustamante.

JO—6099

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José María Castro Garrido, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Marcelina, casado, marinero y natural de Cádiz, y á Miguel Lloreza Dereza, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y María Josefa, soltero, marinero, y natural de Albuñol, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 15 de Junio de 1905.—Gervasio Cruces.—E. Escribano, José Guitarte.

JO—6012

## Juzgados municipales.

## CORGO

D. Carlos Rodríguez López, Juez municipal de Corgo y su término, en el partido judicial de Lugo.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Bande, soltero, herrero, de treinta y cinco años de edad, natural y residente accidentalmente en la parroquia de Santa María Magdalena de Sabarey, hijo de Antonio y Vicenta, en la actualidad en ignorado paradero, para que se presente á extinguir la pena de veinticinco días de arresto que le ha sido impuesta en juicio de faltas sustanciado en este Juzgado contra el mismo por maltratar á su padre Antonio Alvarez Castro; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Corgo á 26 de Junio de 1905.—Carlos Rodríguez. Por su mandado, Ramón Fernández.

JO—6339

## Jurisdicción de Guerra.

## ALCALA DE HENARES

D. Gaudencio Pablo Villaflor, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente por falta de incorporación á las maniobras generales que sigue al soldado de este regimiento Antonio Manso Pueyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Manso Pueyo, soldado de este regimiento, hijo de Joaquín y de Eusebia, natural de Panticosa, de veintiséis años de edad, estado soltero, de un metro 670 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Manso Pueyo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Gaudencio Pablo Villaflor.

JG—1798

## BARCELONA

D. Juan Ortiz Rivero, primer Teniente del batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente por falta de incorporación del recluta de Sanidad militar Jacinto Tulla Duscá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Jacinto Tulla Duscá, hijo de José y Modesta, natural de Sabadell, vecindado en San Quirico, de veintidós años de edad, de oficio peluquero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna, y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel San Fernando, Barceloneta), y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las

Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido conducirlo en calidad de preso á este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Barceloneta), á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1905.—Juan Ortiz.

JG—1799

D. Eduardo Xandaró Echanz, Capitán de Infantería y Juez instructor de un exhorto é interrogatorio, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Miguel Crusat y Angela Cabanas, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Cataluña, núm. 108, tercero segunda, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto é interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1905.—Eduardo Xandaró.

JG—1800

D. Eduardo Xandaró Echanz, Capitán de Infantería y Juez instructor de un exhorto é interrogatorio;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Francisco Terrades y Adelaida Maravilla, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde el día de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Cataluña, núm. 108, tercero segunda, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto é interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1905.—Eduardo Xandaró.

JG—1801

D. Vicente Llivina y Fernández, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de este cuarto Cuerpo de Ejército.

Debiendo notificar una providencia de la Autoridad judicial al soldado que fué del batallón Disciplinario de Melilla y hoy licenciado, Inocencio Bericat Casas, procedente del reemplazo de 1888 por el cupo de Gracia (Barcelona), é ignorándose su domicilio, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Barbará, núm. 16, piso 3.º, segunda puerta, con objeto de poder ser evacuada la referida diligencia.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1905.—Vicente Llivina Fernández.

JG—1842

D. Eduardo Xandaró Echanz, Capitán de Infantería y Juez instructor de un exhorto é interrogatorio contra el soldado Eudaldo Llaballó Baró.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres del mismo, Eduardo Llaballó é Irene Baró, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Cataluña, número 108, tercero segunda, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1905.—Eduardo Xandaró.

JG—1843

D. Antonio Moragues Cabot, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Cazadores de Tetuan, 17.º de Caballería, José Cubiná Sollestre por la falta grave de primera desertión.

En uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José y Margarita, padres del mencionado soldado, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, en Barcelona, con el fin de declarar en el expediente que se sigue contra su hijo José Cubiná Sollastre; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Moragues.

JG—1844

## BURGOS

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Dionisio Rodríguez González por faltar á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Cristosende, Juzgado de Trives, provincia de Orense, hijo de Domingo y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado militar de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1905.—Luis Sánchez.

JG—1804

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo José Antonio Santiso Quiroga por faltar á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural del Burgo, Ayuntamiento de Cuatro Candelas, de la provincia de Orense, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 9 de Junio de 1905.—Luis Sánchez.

JG—1805

D. Enrique Núñez Cabeza, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo Benigno Rodríguez Casar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Ribas Pequeñas, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de María Manuela, con la talla de un metro 710 milímetros, desconociendo sus demás señas generales, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les ruego, activen las más vivas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido conducirlo en calidad de preso y á mi disposición al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Junio de 1905.—Enrique Núñez.

JG—1802

D. Sinforiano Trabadelo del Coso, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado Emilio López González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Monforte (Lugo), hijo de Francisco y de Dolores, de veintidós años de edad (desconociéndose las demás señas generales por no estar en su filiación), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les ruego, activen las más vivas diligencias en su busca, y en caso de ser habido conducirlo al cuartel que ocupa este regimiento, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Junio de 1905.—Sinforiano Trabadelo.

JG—1803

D. Sinforiano Trabadelo del Coso, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado Daniel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Ferreira (Lugo), hijo de Antonio y de Ramona, de veintidós años de edad, desconociendo las demás señas generales por no estar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les ruego, activen las más vivas diligencias en su busca, y en caso de ser habido conducirlo al cuartel que ocupa este regimiento en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Junio de 1905.—Sinforiano Trabadelo.

JG—1824

D. Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado Braulio Alvarez Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Ezmezer, Ayuntamiento de Bollo, Juzgado de primera instancia de Viana (Orense), de veintidós años de edad, con la talla de un metro 622 milímetros, desconociendo las demás señas generales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido conducirlo al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Junio de 1905.—Román Asenjo.

JG—1825

## CASTILLO DE LA PALMA DEL FERROL

D. Julio Semaniego Fernández, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye contra el artillero Andrés Caamaños Caños de la expresada Comandancia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Andrés Caamaños Caños, hijo de José y de Manuela, natural de Cereijo, parroquia de Cereijo, Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña y vecindado en Vimianzo, del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo de La Palma del Ferrol; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero Angel Caamaños Caños, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Castillo de La Palma del Ferrol á 9 de Junio de 1905.—Julio Samaniego.

JG—1853

## CEUTA

D. Ricardo Serrador Santé, primer Teniente del batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del expresado, por la falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.



Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Miguel Ramos García, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de las Heras, con el fin de responder á los cargos que puedan resultarle por dicha falta; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 8 de Junio de 1905.—Ricardo Serrador.  
JG—1845

D. Manuel Gómez Ortega, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al soldado de este batallón Lauretino Francisco Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lauretino Francisco Muñoz, hijo de Carlos y de Juana, natural de Carpio de Azaba (Salamanca), soltero, de un metro 400 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 9 de Junio de 1905.—Manuel Gómez,  
JG—1846

D. Manuel Gómez Ortega, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye al soldado de este batallón Hilario González Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hilario González Martín, hijo de Francisco y Marcelina, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), soltero, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 9 de Junio de 1905.—Manuel Gómez,  
JG—1847

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, primer jefe de la Comandancia, contra el recluta de la misma Juan Escribano Algaba de la zona de Sevilla, núm. 10, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Escribano Algaba, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla, Ayuntamiento de Viso del Alcor, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en la Comandancia de Artillería de Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Escribano Algaba, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Comandancia de Artillería de Ceuta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 10 de Junio de 1905.—Fernando Toledo,  
JG—1848

CIUDADELA DE SEO DE URGEL

D. Pedro Rodríguez Elvira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente que, por la falta grave de concentración á filas se sigue contra el recluta destinado á este regimiento, Francisco San Santaló.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco San Santaló, natural de Camprodón (Gerona), vecindado en Camprodón, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, de estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales no se acompañan por no conocerlas aún en este Juzgado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco San Santaló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la citada fortaleza de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudadela de Seo de Urgel á 9 de Junio de 1905.—Pedro Rodríguez Elvira.  
JG—1862

CORUÑA

D. Juan Montemayor Azpiázu, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Andrés Pereda Palacios.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés Pereda Palacios, hijo de Antonio y María, natural de San Jorge, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Lorenzana, provincia de Lugo, de oficio jornalero, de un metro 635 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración se le sigue; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 9 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Montemayor.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Lucio Ibáñez.  
JG—1826

D. Juan Montemayor Azpiázu, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta Enrique Arias Mon por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Arias Mon, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Viviga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Montemayor.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Lucio Ibáñez.  
JG—1827

TÚY

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de Pontevedra se instruye al recluta Benjamín Caramés Iraguas.

Y en uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á Benjamín Caramés Iraguas, hijo de Joaquín y de Policarpa, recluta de la Caja de reclutamiento de Pontevedra, núm. 114, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración á dicha Caja de recluta.

Dada en Tuy á 11 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Laureano Sarria.—De orden de S. S., el Secretario, Cándido Meléndez.  
JG—1765

VIGO

D. José Candeira Leztelo, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su residencia el soldado de este regimiento Diego Rodríguez Barreiro, al que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo estoy instruyendo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, y en caso de no presentarse dentro del referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Vigo á 31 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Candeira.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Jiménez.  
JG—1735

D. Daniel Vello Mezquita, segundo Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á Cuerpo instruyo al recluta del mismo Manuel Montes.

Habiéndose ausentado de su residencia Manuel Montes, recluta procedente de la zona de Santiago y destinado á este regimiento por Real orden de 13 de Febrero del corriente año, natural del Ayuntamiento de Ontes, en la provincia de Coruña, hijo de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, á quien instruyo expediente de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Montes, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de banderas de este regimiento, sito en el castillo de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la sala de banderas de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vigo á 3 de Junio de 1905.—Daniel Vello.  
JG—1739

ZARAGOZA

D. Juan Pie La Cruz, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Ramón Calliro Orús, de este regimiento, natural de Linás de Broto (Huesca), hijo de Francisco y de Rita, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 700 milímetros, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta

días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 6 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Pie.—Ante mí, el Secretario, Prudencio García.  
JG—1766

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima de los Tranvías eléctricos de Murcia.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria el lunes 14 de Agosto de 1905, á las once de la mañana, en Bruselas, plaza de Madou, núm. 7, al efecto de deliberar sobre el siguiente objeto del orden del día:

Aumento de número de los administradores.  
Nombramiento de Administradores.

Los propietarios de acciones al portador que quieran asistir á la reunión deben depositar sus títulos en el domicilio social en Bruselas, plaza de Madou, núm. 7, antes del miércoles 9 de Agosto de 1905.—El Administrador Delegado, V. Li-mauge.  
X—1705

Sociedad Eléctrica Levantina.

Resumen del balance general del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores inmuebles:	
Edificios y traspasos.....	61.642'32
Máquinas y accesorios.....	137.518'26
Redes de los cuatro pueblos.....	162.151'16
Línea general.....	39.895'13
	401.206'87
Material y mobiliario:	
Material en almacén, combustible y varios.....	59.453'84
Contadores de electricidad.....	8.761'58
Mobiliario de oficinas.....	649
	68.864'42
Diversas cuentas:	
Caja y Administradores.....	3.705'45
Títulos á colocar.....	70.000
Deudores varios.....	16.396'67
Deudores por fluidos é instalaciones.....	48.338'05
Proyectos y fianzas.....	1.468'70
	139.908'87
<b>Total.....</b>	<b>609.980'16</b>
PASIVO	
Capital:	
800 acciones emitidas.....	400.000
Diversas cuentas:	
Efectos á pagar.....	25.524'70
Acreedores varios.....	182.833'46
	208.358'16
Ganancias y pérdidas:	
Beneficio á realizar, que pasa á cuenta nueva....	1.622
<b>Total.....</b>	<b>609.980'16</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Juan López Chicheri.—El Administrador general, Joaquín Vicens y Poch.  
X—1697

Hispania.

Compañía general de Seguros.

Resumen del balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	3.500.000
Accionistas.....	750
Caja, Bancos y Delegaciones.....	146.628'96
Cartera de valores.....	390.799'50
Mobiliario, material y clínicas.....	68.545'16
Cuentas deudoras.....	702.062'38
Depósitos de garantía.....	680.603'27
Depósitos legales.....	244.542
Fracciones de primas.....	599.877'06
Amortización obligaciones.....	500.000
Cartera ley.....	3.359.792'55
Cartera diversos.....	1.016.577'80
Cartera incendios.....	379.526'60
	4.755.896'95
	11.589.705'28
PASIVO	
Capital social.....	5.000.000
Reservas estatutarias (Est., art. 45).....	6.468'40
Reservas para siniestros probables.....	473.933'78
Obligaciones.....	560.000
Cuentas acreedoras.....	611.316'12
Siniestros pendientes de liquidación.....	87.040'64
Cartera general.....	4.755.896'95
Beneficios pendientes de aplicación.....	7.970'88
Ganancias por saldo.....	147.079'01
	155.049'39
	11.589.705'28

Barcelona 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Director Gerente, Juan Soler Campmany.—El Administrador Delegado, G. Huguet.  
X—1704



Banco de España. Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, intransmisible, núm. 3.743, de 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido el 25 de Enero de 1904 á favor de D. Julio Sánchez y Ortega, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Valencia 21 de Julio de 1905.—El Secretario, Camilo Pérez. X-1702

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, ampliando lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Agosto, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último, y la distribución de beneficios. Para la asistencia á la junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los estatutos del Banco. En los ocho días precedentes al de la celebración de la junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco. Burgos 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Gerardo Moreno. X-1701

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 90 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

SANTOS DEL DÍA

SANTIAGO APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA, y S. Cristóbal, mr.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—El alma del pueblo.—El perro chico.—El pobre Valbuena.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La canción del amor.—Lysistrata.—Emigrantes y El ojo derecho.—La canción del amor.

A las 4 1½.—Lysistrata.—Consueliyo.—Emigrantes y El ojo derecho.

PARISH.—A las 9 y 1½.—Despedida de todos los artistas que forman la actual compañía.—Por última vez el descubrimiento del misterio que el profesor Tregant ejecuta. Tomará parte toda la compañía internacional que dirige William Parish.—Sillas de pista, 1,50 pesetas. Entrada de paseo, 50 céntimos.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905.

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tonta y cerrado, con divisa celeste y blanca, de la acreditada ganadería de D. Felipe de Pablo Romero, de Sevilla, siendo los espadas Antonio Boto (Regaterin, Manuel Megia (Bienvenida) y José Claros (Pepete). La corrida empezará á las cinco.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities including Paris, Madrid, Barcelona, etc.